



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CARLOS EDUARDO IBARRA
DEMANDADO: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ y OTROS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2009-00921-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del Señor Juez, informando que se encuentra pendiente de resolver sobre costas y agencias en derecho, de conformidad con la sentencia de segunda instancia y la de casación.

Al respecto presentó la siguiente liquidación de costas, la cual, pongo a su consideración, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 al 5 del artículo 366 del C.G.P.:

A cargo de las demandadas:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA:	<u>\$500.000</u>
AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA:	<u>\$0</u>
AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN	<u>\$0</u>
COSTAS:	<u>\$0</u>
TOTAL:	<u>\$500.000</u>

La suma de \$500.000 a cargo de cada una de las demandadas.

A cargo de los demandantes

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA:	<u>\$0</u>
AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA:	<u>\$0</u>
AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN:	<u>\$4.240.000</u>
COSTAS:	<u>\$0</u>
TOTAL:	<u>\$4.240.000</u>

La suma de \$ 4.240.000 a cargo de los demandantes, divididos a prorrata.

Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se deja sin valor ni efectos el auto adiado 3 de septiembre de 2021, en lo relativo a la aprobación de costas, y se mantiene incólume el obedecimiento a lo resuelto por el superior, en cuyo cumplimiento se aprueba la liquidación de costas practica da por la secretaría vista en su informe antecedente, en la suma de \$500.000

a cargo de cada una de las demandadas, y en la suma de \$ 4.240.000 a cargo de los demandantes, divididos a prorrata.

Por secretaria, cúmplase la **ORDEN** de enviar las diligencias a la oficina judicial de reparto a fin de que las mismas se abonen a este Despacho como demanda ejecutiva.

Una vez abonado el presente proceso, ingresen las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

HJMC

<p>JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ Hoy 2 de noviembre de 2022</p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 179 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.</p> <p>LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS Secretario</p>

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97aa1758e57c026c64a7caaad638b7ded7f7108f32fc836662ad7fdb45af458**

Documento generado en 02/11/2022 08:40:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MERCEDES CORREA OROZCO
DEMANDADO: COMPAÑÍA ANDINA DE SEGURIDAD PRIVADA LTDA
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2011-00603-00

SECRETARIA. BOGOTA D.C., siete (7) de octubre dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez informando que obra solicitud de entrega de títulos judiciales, y de ejecución de la sentencia. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

BOGOTA D.C., primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el sistema de depósitos judiciales SAE y el Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia se observa que obra depósito judicial N° 400100008429962, por valor de \$ 128.571.953 a favor de MERCEDES CORREA OROZCO, constituidos por la demandada AXA COLPÀTRIA SEGUROS DE VIDA el 18 de abril de 2022, el cual se dispone su entrega al demandante o a su apoderado previa la ratificación de recibir.

Por último, se **ORDENA** enviar las diligencias a la oficina judicial de reparto a fin de que las mismas se abonen a este Despacho como demanda ejecutiva.

Una vez abonado el presente proceso, ingresen las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 2 de noviembre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 179 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06cfe87cc117ca5422bbda0f19099a5bef06277c69f6cf61ae2f2f8f3398edf0**

Documento generado en 02/11/2022 08:40:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JAIME ALBERTO LARA PINEDA
DEMANDADO: SERDAN S.A.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2014-00187-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del Señor Juez, informando que se encuentra pendiente de resolver sobre costas y agencias en derecho, de conformidad con la sentencia de segunda instancia y la de casación.

Al respecto presentó la siguiente liquidación de costas, la cual, pongo a su consideración, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 al 5 del artículo 366 del C.G.P.:

A cargo de ambas demandadas:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA:	<u>\$250.000</u>
AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA:	<u>\$0</u>
AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN	<u>\$0</u>
COSTAS:	<u>\$0</u>
TOTAL:	<u>\$250.000</u>

La suma de \$250.000 a cargo de cada una de las demandadas.

A cargo únicamente de Bavaria s.a.

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA:	<u>\$ 0</u>
AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA:	<u>\$4.000.000</u>
AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN:	<u>\$0</u>
COSTAS:	<u>\$0</u>
TOTAL:	<u>\$4.000.000</u>

La suma de \$ 4.000.000 a cargo de los demandantes, divididos a prorrata.

Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante providencia del 15 de junio de 2022, pese a que se emitió la misma en obediencia a lo resulto por el superior, no se acató estrictamente las órdenes impartidas en la segunda instancia, en tanto que no se aprobó las agencias en derecho fijadas en dicha instancia mediante auto de fecha 15 de febrero de 2022 (folio 1184), en consecuencia se deja sin valor ni efectos

el auto adiado 15 de junio de 2022, únicamente en lo relativo a la aprobación de costas, y por lo que viene de considerarse se aprueba la liquidación de costas practica da por la secretaría vista en su informe antecedente, en la suma de \$250.000 a cargo de cada una de las demandadas, y en la suma de \$ 4.000.000 a cargo únicamente de Bavaria s.a. se mantiene incólume en lo demás el referido proveído, con la reiteración de la entrega de títulos allí ordenada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

HJMC

<p>JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA Hoy 2 de noviembre de 2022</p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 179 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.</p> <p>LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS Secretario</p>

Firmado Por:
Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57151d77d997a466092bbaa7478573b3801b71842b9f830173a3475d3fea637e**

Documento generado en 02/11/2022 08:40:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBA
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : JULIO ERNESTO LEON MUÑOZ
DEMANDADOS : YOLANDA QUINTERO CRUZ
RADICADO : 110013105011**20210003700**

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., 6 de mayo de 2022. En la fecha pasa al Despacho del señor Juez informando que el apoderado de la parte actora remitió soportes con los que pretende acreditar el cumplimiento de los trámites tendientes a notificar el auto admisorio de la demanda a la pasiva. De otra parte, la demandada YOLANDA QUINTERO CRUZ pese a no encontrarse notificada personalmente de la demanda, otorgo poder a un profesional del derecho para que ejerciera su defensa técnica. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero señalar que no se evidencia en el expediente que la parte actora allego soportes de notificación que no cumplen con los requisitos del Decreto 806 del 2020 y la Sentencia C 420 de 2020, esto es, que haya constancia que el iniciador haya recepcionado el mensaje, se haya emitido acuse de recibo o que haya algún tipo de certificación bajo la cual el Despacho pueda constatar el acceso de los destinatarios al mensaje, ni tampoco con lo preceptuado en el Art 292 del C.G.P.

Pese a lo anterior se tiene por notificada por conducta concluyente a la demandada YOLANDA QUINTERO CRUZ, al configurarse el presupuesto contenido en el inciso segundo del artículo 301 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS, en virtud de la constitución de un apoderado judicial que ejerce su defensa técnica en esta actuación.

Así las cosas, se reconocerá personería adjetiva para actuar a la profesional del derecho DORA INES LEGUIZAMON CUERVO, identificada con C.C. 51.932.330 y portador de la T.P. N° 115.414 del C.S. de la J. como apoderada de la señora YOLANDA QUINTERO CRUZ, en los términos del poder conferido.

Por lo anterior, por secretaria procédase a remitir mediante correo electrónico a la apoderada de la parte demandada copia del escrito de demanda, anexos, escrito de subsanación y del auto admisorio de la demanda de fecha diecisiete (17) de enero de dos mil veintidos (2022), dejando constancia de la contabilización de los términos de notificación.

En consecuencia el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por notificada por conducta concluyente a la parte demandada a la **YOLANDA QUINTERO CRUZ**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la profesional del derecho DORA INES LEGUIZAMON CUERVO, identificada con C.C. 51.932.330 y portador de la T.P. N° 115.414 del C.S. de la J. como apoderada de la señora YOLANDA QUINTERO CRUZ, en los términos del poder conferido.

TERCERO: ORDENAR que por Secretaría se remita mediante correo electrónico a la apoderada de la parte demandada copia del escrito de demanda, anexos, escrito de subsanación y del auto admisorio de la demanda de fecha diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022), dejando constancia de la contabilización de los términos de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 02 de noviembre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 0179 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d68e8ac286651095d7eea93fd97deb6531eea99ec546eae24886a373a3c39b8**

Documento generado en 02/11/2022 08:40:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBA
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : LUIS URIEL RODRIGUEZ CORDOBA
DEMANDADOS : SUMINISTRO DISEÑO E INGENIERIA INDUSTRIA
COLOMBIANA SAS SUDEIN INC SAS
RADICADO : 110013105011**20210037100**

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., 6 de mayo de 2022. En la fecha pasa al Despacho del señor Juez informando que el apoderado de la parte actora remitió soportes con los que pretende acreditar el cumplimiento de los trámites tendientes a notificar el auto admisorio de la demanda a la pasiva. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero señalar que no se evidencia en el expediente que la parte actora allegó soportes de notificación que no cumplen con los requisitos del Decreto 806 del 2020 y la Sentencia C 420 de 2020, esto es, que haya constancia que el iniciador haya recepcionado el mensaje, se haya emitido acuse de recibo o que haya algún tipo de certificación bajo la cual el Despacho pueda constatar el acceso de los destinatarios al mensaje.

Por lo anterior se **REQUIERE** a la parte actora a efecto que proceda a notificar el auto admisorio a la demandada en los términos de la Ley 2213 del 2022, so pena de dar aplicación a lo previsto en el parágrafo 30 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 02 de noviembre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 0179 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f88fb9571ffc5f2e40e857253652c4130802058fceb08c132781a1bc025d7570**

Documento generado en 02/11/2022 08:40:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ALBERTO ENRIQUE ESPÍCIA PLAZA
DEMANDADO: COMUNICACIÓN CELULAR SA
RADICACIÓN: 11001-31-05-**011-2021-00578**

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., 27 de mayo de 2022. Al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto y hay solicitud de retiro de la demanda. Sírvase Proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (01) de noviembre de dos mil dos (2022)

Visto el informe secretarial que antecede en primera medida se le reconocerá personería adjetiva para actuar al abogado DIEGO JAVIER ESPÍCIA PLAZA identificada con la cédula de ciudadanía No. 19.487.418 y portador de la tarjeta profesional No. 66.789 del CS de la J como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

Ahora bien en cuanto a la admisibilidad de la demanda a la jurisdicción se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y del Decreto 806 de 2020 aplicable para la presentación de la demanda, actualmente la Ley 2213 de 2022, en cuanto a:

- Los hechos se encuentran mal presentados en los siguientes términos: más de una situación fáctica; 1,2,4,6,14,15 y 17 y, el hecho 20 contiene razones de derecho que deberán señalarse en su debido acápite.

Por lo anterior se **INADMITE** (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5)

días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 02 de octubre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 179 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 550accbc514a3885c3c562e3c79e9a15a9e96b18be4c3e273e6f4713fea6dc80

Documento generado en 02/11/2022 08:40:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: RUBY BELEÑO ARRIETA
DEMANDADO: UGPP
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2022-00022-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., 27 de mayo de 2022 En la fecha pasa al Despacho del señor Juez informando que la presente demanda se encuentra pendiente de su estudio de admisibilidad. Sírvase proveer

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., primero (01) de noviembre de dos mil dos (2022)

Visto el informe secretarial, se observa que el escrito de demanda cumple con los lineamientos fijados por el Art. 25 del CPTSS, por lo que se ordena **ADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral instaurada por **RUBY BELEÑO ARRIETA** en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y COINTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL.**

A su vez reconocer a la abogada **CATALINA RESTREPO FAJARDO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.997.467 y portadora de la tarjeta profesional No. 164.785 del CS de la J como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

En consecuencia córrase traslado notificando a la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y COINTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL** de forma personal, en los términos de los artículos 29 y 41 del CPTSS **y/o** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por su parte dado que figura como demandada al interior de la presente acción la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y**

COINTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIA, se le notificará personalmente y se correrá traslado de la demanda de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo del artículo 41 del CPTSS, debiendo notificar a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, tal y como lo enseña el artículo 612 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS.

Igualmente se requiere a la parte demandada para que allegue con la contestación de la demanda, todos las pruebas preconstituidas y documentos que tenga en su poder, relacionados con el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 02 de octubre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 179 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7457e4f2bb957988fa99bbcb2ea9f5ff94b4d9901dee01083d5bd20ddeda2c4**

Documento generado en 02/11/2022 08:40:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: SINIBALDO RÍOS GARZÓN
DEMANDADO: VENTAS Y MARCAS SAS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2022-00030

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., 27 de mayo de 2022. Al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto y hay solicitud de retiro de la demanda. Sírvase Proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (01) de noviembre de dos mil dos (2022)

Visto el informe secretarial que antecede en primera medida se le reconocerá personería adjetiva para actuar al abogado SANTIAGO DÍAZ CÁRDENAS identificada con la cédula de ciudadanía No. 19.422.728 y portador de la tarjeta profesional No. 145.682 del CS de la J como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

Ahora bien en cuanto a la admisibilidad de la demanda a la jurisdicción se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y del Decreto 806 de 2020 aplicable para la presentación de la demanda, actualmente la Ley 2213 de 2022, en cuanto a:

- Aporte trámite de notificación a los demandados, lo anterior, según lo preceptuado en el artículo 6 del decreto 806 de 2020, actualmente artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
- Aporte certificado de existencia y representación de la persona jurídica de derecho demandada con fecha de expedición no superior a 30 días, el que fue allegado con la demanda data del año 2021.

Por lo anterior se INADMITE (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto

en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 02 de octubre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 179 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e2f8e2893fcd0d5ad656c33b1decaca122f22754eace7424e0bafc6f3b85b42**

Documento generado en 02/11/2022 08:40:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: DORA PACHECO RIAÑO
DEMANDADO: HOSPITAL SANTA CLARA ESE III NIV
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2022-00035

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., 27 de mayo de 2022. Al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto y hay solicitud de retiro de la demanda. Sírvase Proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (01) de noviembre de dos mil dos (2022)

Visto el informe secretarial que antecede en primera medida se le reconocerá personería adjetiva para actuar al abogado JHON JAIRO CABEZAS GUTIÉRREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.767.790 y portador de la tarjeta profesional No. 161.111 del CS de la J como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

Ahora bien en cuanto a la admisibilidad de la demanda a la jurisdicción se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y del Decreto 806 de 2020 aplicable para la presentación de la demanda, actualmente la Ley 2213 de 2022, en cuanto a:

·Aporte trámite de notificación a los demandados, lo anterior, según lo preceptuado en el artículo 6 del decreto 806 de 2020, actualmente artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior se INADMITE (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 02 de octubre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 179 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **520d9750ce5a098bbb4980d0d0cdab8edc816e437c94294e10a25c12550af75a**

Documento generado en 02/11/2022 08:41:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: COLPENSIONES
DEMANDADO: CARLOS RUIZ MORENO
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2022-00044-00

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., 27 DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). En la fecha pasa al Despacho del señor Juez informando que la presente demanda nos correspondió por reparto su conocimiento, proveniente del Juzgado 13 Administrativo de Oralidad de Bogotá quien la rechazó por competencia. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá D.C., primero (01) de noviembre de dos mil dos (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso proceder a calificar la demanda presentada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en contra del ciudadano **CARLOS GONZALO RUIZ MORENO**, sin embargo una vez verificada la narración que de los hechos efectúa la parte demandante en consonancia con las peticiones que se pretenden ventilar ante este estrado judicial, cristalino se exhibe que es intención de la entidad demandante hacer uso del medio de control de nulidad y el restablecimiento del derecho respecto de la Resolución No. 110390 del 14 de junio de 2012, procedimiento denominado por la doctrina y aun por la jurisprudencia como la acción de lesividad, la cual bien puede definirse como aquella posibilidad de la administración para impugnar, controvertir o dejar sin valor ni efectos sus propios actos administrativos por encontrar que aquellos riñen con el ordenamiento jurídico y por tanto generan un daño.

Así las cosas, dados los aspectos cardinales de la controversia es evidente que el trámite para obtener los efectos pretendidos con esta acción se surte forzosamente ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por la naturaleza de la petición en sí misma y ante la abierta imposibilidad de ser revocado por la misma autoridad que lo expidió.

La anterior conclusión se torna más evidente al considerar lo consignado por la convocante **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en el acápite de situaciones fácticas, relacionado con que mediante resolución 110390 de 14 de junio de 2012 se reconoció una pensión de vejez a favor del demandado bajo los parámetros normativos del artículo 36 de la Ley 100 de 1993 y en concordancia con el Decreto 758 de 1990, que se le solicita al aquí demandada el consentimiento para revocar el acto administrativo que reconoce la pensión de vejez al encontrar inconsistencias en la liquidación de la mesada pensional.

Es por estas breves consideraciones que el Despacho se aparta de lo considerado por el Juzgado 13 Administrativo de Oralidad de Bogotá D.C., en la medida que contrario a lo allí expuesto, la presente controversia dista diametralmente de tener origen en un contrato de trabajo ni mucho menos se enmarca en los disensos que se pueden presentar entre un afiliado o empleador con una entidad de seguridad social, lo que se explica sin el ánimo de ser reiterativos, en el claro propósito de la administración de obtener la declaratoria de nulidad de su propio acto administrativo amparado en el artículo 93¹ del CPACA y conforme a los trámites inherentes a la acción de lesividad arriba expuesta.

A su vez debe tenerse en cuenta que los conflictos cuya competencia radica en la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral y seguridad social, particularmente en lo que a prestaciones pensionales respecta, tienen origen en el reconocimiento de un derecho y, no en el cuestionamiento o revisión de los fundamentos que tuvo en cuenta la administración para concederlo, controversia que dado su contenido y alcance se encuentra inmersa en el espectro funcional de la jurisdicción de lo contencioso administrativo².

¹ Artículo 93. Causales de Revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley; 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él; 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección B. Sentencia del 19 de enero de 2017 Expediente No. 76001-23-31-000-2010-01597-0 Número interno: 4325-2014. Ahora bien, el artículo 2º del C.P.L. modificado por el artículo 2º de la Ley 712 de 2001, antes de los cambios introducidos por el artículo 622 del Código General del Proceso señalaba lo siguiente: "Competencia General. La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de: 1. Los conflictos que se originen directa o indirectamente de un contrato de trabajo. (...) 4. Las controversias referentes al sistema de seguridad social integral que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, cualquiera que sea la naturaleza de la relación jurídica y de los actos jurídicos que se controviertan...". Así, la jurisdicción ordinaria laboral es competente para conocer las controversias relacionadas con los contratos de trabajo, y también con el sistema de seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleados y las entidades administradoras, aspecto que cobra relevancia por la categoría de trabajador oficial que alega tener el accionado, dado que este tipo de servidores justamente se vinculan mediante ese acto consensual. Se concluye también, que la jurisdicción ordinaria no juzga actos administrativos, como en el presente caso, donde se cuestiona en ejercicio de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho en modalidad de lesividad, la validez del que le reconoció la pensión de jubilación al demandado. Entonces, se podría afirmar que en los litigios que versen sobre el reconocimiento de pensión de jubilación, para efectos de establecer la competencia, la relación laboral que tenga el empleador y trabajador en el momento en que se produce el retiro del servicio, puede ser el referente que la determine. No obstante, dicha premisa resulta insuficiente para aclarar este particular, que por demás es una temática asociada al ya definido sui generis problema jurídico central, de acuerdo con lo que a continuación se explicará. (...) **Se ha**

Lo hasta aquí explicado basta para determinar que la competencia de la presente controversia gravita sobre la jurisdicción de lo contencioso administrativo, no surgiendo alternativa distinta a este Despacho salvo la de **RECHAZAR** la presente demanda declarando su falta de competencia para asumir su conocimiento y en consecuencia en los términos del artículo 112 y 114 de la Ley 270 de 1996 –Estatutaria de Administración de Justicia, promover **CONFLICTO DE COMPETENCIA NEGATIVO** ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo representada por el Juzgado 13 Administrativo de Oralidad de Bogotá, con la consecuente remisión de todas y cada una de las diligencias a la Corte Constitucional a fin de ser desatado el conflicto hoy suscitado en los términos del artículo 256 de la Constitución Nacional en armonía con el artículo 112 de la Ley 270 de 1996 antes mencionado.

En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda instaurada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en contra de **CARLOS GONZALO RUIZ MORENO**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: PROMOVER conflicto de competencia negativo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo representada por el **JUZGADO 13 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído

TERCERO: REMITIR el presente proceso a la Honorable Corte Constitucional para lo de su resorte, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

destacado también, que el mecanismo ejercitado corresponde a la acción de lesividad, que es una modalidad de los contenciosos de nulidad, en este caso acción de nulidad y restablecimiento en el derecho, en donde la autoridad que emite un acto administrativo busca su extinción del ordenamiento jurídico y el cese de sus efectos, por acaecer en él algunos de los eventos descritos por la ley que afectan su estructura intrínseca. Esta Corporación, con relación al otorgamiento irregular de derechos prestacionales, ha señalado que es la acción de lesividad la herramienta idónea para que la administración logre la anulación de su reconocimiento, siendo oportuno recordar especialmente que así se ha explicado: “Si las pretensiones de la demanda formulada en acción de lesividad sólo fueran admisibles cuando se observa una afectación del erario o una conducta reprochable del particular, la acción “perdería todo su contenido normativo y axiológico pues lo que ella busca es restablecer el orden jurídico quebrantado con el acto administrativo proferido en contra de los ordenamientos procedimentales o sustanciales que regulaban su creación.” “En conclusión, si la administración consideraba que el reconocimiento extinguido era ilegal, el único camino jurídico - legal de que disponía, era el de demandar su propio acto ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, hecho que no ocurrió. Con base en todo lo anterior, entendiendo la irrenunciabilidad del derecho pensional y la carga de la Administración de demandar su propio acto, a fin de determinar que no le asiste el derecho de devengar la pensión de beneficiaria a la actora, carga que no puede trasladarse al administrado (...)”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 02 de octubre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 179 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1565d32780ee0ef8ff2472c5da4e6a373c368f8b2d206eca12d7bd3557c590b8**

Documento generado en 02/11/2022 08:41:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 Nro. 12 C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO : ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE : HENRY BRYON IBAÑEZ
ACCIONADOS : CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA RAMA
JUDICIAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN
JUDICIAL
RADICACIÓN : 11001 31 05 011 2022 00477 00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez informando que la presente acción de tutela nos correspondió por reparto bajo el número de radicado de la referencia, la misma fue rechazada por la H. Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil. Sírvase proveer. Sírvase proveer.

Luis Felipe Cubillos Arias
Secretario.

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada la acción constitucional presentada, se encuentra que cumple con lo ordenado en los Artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por la señora **HENRY BRYÓN IBAÑEZ**, identificado con **C.C. No 16.588.459** contra **RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**

SEGUNDO: REQUERIR a la **RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL** a través de su Representante Legal, Director o por quién haga sus veces para que en el término

improrrogable de dos (02) días informen a este Despacho respecto de los hechos la presente acción constitucional.

TERCERO: TENER como elementos de prueba para la presente acción la documental allegada y enunciada en el escrito de tutela.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Juez

CMMC

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 02 de noviembre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 0179 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b94ac3eb7d496439b37bbfe2b754781fef48658a9d6d8e0df777c2ac54ecd6fb**

Documento generado en 02/11/2022 09:55:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>